

Asuntos

procedentes de la última

Junta General



Entradas Bailis Máscaras



Dijo luego el Sr. Presidente que el otro punto de que debía ocuparse la Junta era el de fijar la interpretación ó aplicación que debía darse al artículo 25 del Reglamento con respecto a los bailes de máscaras para los señores accionistas que tienen derecho a más de una entrada cuyo punto quedó pendiente en la anterior Junta general, habiendose aplazado su resolución para la inmediata. Expresó que el deseo de la Junta de Gobierno era dejar establecida un regla fija segun la cual quedase determinado el número de entradas que para dichos bailes hubiesen de corresponder a cada uno de los accionistas poseedores de mas de una, y reprodujo lo expuesto por el mismo sobre este punto en la otra Junta general, para el caso de que alguno de los Sres. concurrentes en la actual no hubiesen asistido á aquella.

Abierta discusión sobre este punto, usó de la palabra el Sr. Joval, pretendiendo ~~pretendiendo~~ que cada accionista solo pudiese tener una entrada por mas que poseyeran varias localidades fundando en que el producto de los bailes de máscaras debía destirase a cubrir las necesidades de la casa y por lo mismo no debía la sociedad privarse de los concursos que por dicho concepto podrá reunir.

Sucesivamente habló el Sr. Callan, diciendo que, a su modo de ver, la resolución que sobre el particular debía tomarse se deducía claramente del concepto del mismo Reglamento; que segun el artículo 25 puede todo accionista disfrutar de todas las funciones sin limitación alguna, pero segun los artículos 34 y 35 solo puede tener lugar el traspaso en cuanto a las localidades mediante las restricciones que en ellos se consignan; coligiendo de ahí que solamente el accionista puede tener entrada, salvo el derecho de transmisibilidad de las mismas correspondientes a los accionistas que la poseen bajo este caracter; y por ultimo propuso que ya que dichas funciones de baile debían considerarse como un recurso de que echaba mano la sociedad, solamente se concedería una para cada accionista.



cualquiera que fuera el numero de sus localidades.

Tomando parte en la discusión el Sr. Oliveda, opinó que porque no fuese cercenada la facultad de los accionistas con respecto a dichos bailes; y habiendo luego preguntado a la Junta de Gobierno, en que sentido entendia el contenido del articulo 25 del Reglamento con respecto a la cuestión que se debatía, contestó el Sr. Presidente que dicho articulo nada expresaba sobre el particular, y que si bien se desprendia del sentimiento material del mismo que solo el accionista podrá disfrutar de la entrada á las funciones que se daban en el teatro, no obstante creia que los principios de equidad hacen á los accionistas en este particular de la misma condición para los bailes de máscaras que para las funciones teatrales; pero en vista de la divergencia de pareceres que sobre este punto habia seguido, la Junta de Gobierno habian determinado sujetarlo a la deliberación y acuerdo de los Sres. Accionistas.

De nuevo tomó la palabra el Sr. Callapoyando además su pretensión en el principio de justicia por la Comunidad social con preferencia al interés particular de algunos Sres. accionistas.

Asi mismo usaron la palabra los Sres. Castells y Gusi en el sentido de que solamente tuviese una entrada cada accionista, sin que para dichos bailes pudiesen utilizarse las demás entradas que poseyeren aunque fuesen de naturaleza transmisible toda vez que dichas funciones se consideraban como un recurso al efecto de poder la Sociedad allegar fondos para sus atenciones.

Después de lo cual y de haber tomado la palabra algun otro accionista manifestó el Sr. Presidente que a fin de precisar la cuestión creia del caso que para proceder á la votación, se dividiese aquella en dos partes, consistente la primera, á saber, en si se darán a cada accionista tantas entradas para los bailes, como tengan para las otras funciones teatrales o bien si solo deberan darseles una sola; advirtiendose que no se trata de



las entradas transmisibles á que pudiesen tener derecho. Sujatada a votación esta primera parte, quedó acordado por mayoría de votos que solo se dará a cada accionista una sola entrada para dichos bailes.

Luego abriose discusión sobre la segunda parte, esto es " Si al accionista que posee varias entradas transmisibles, se le darán todas ellas para los bailes de máscaras, ó bien una sola," Enunciada que fué esta proposición, tomó la palabra D. José Pons Clerch, abogado porque se respetasen a cada accionista el número de entradas transmisibles que poseyere, para toda clase de funciones incluso las de dichos bailes alegando en su apoyo el principio de justicia con preferencia á la conveniencia de la casa; y luego luego la tomó el Sr. Castells pretendiendo que cada uno de dichos accionistas no tuviese más que una sola entrada transmisible dando mayor importancia ala participación del capital de la Sociedad que al interés particular de cada accionista, advirtiendo por otra parte de que de ningun modo trataba de impugnar el caracter de transmisibilidad de dichas entradas sino solo el mismo de ellas.

Habiendo tomado la palabra algun otro accionista y dado el punto por suficientemente discutido, manifestó el Sr. Presidente que iba a procederse a la votación.

En virtud de indicación de un accionista dispuso el Sr. Presidente ante todo se nombrasen secretarios escrutadores, habiendo sido elegidos los Sres. Don Ramón Joval y D. Fernando Oliveda.

Antes de proceder a la votación manifestó el Sr. Buxareu que apesar de tener tanto el como sus representados entradas personales, votaria para que los accionistas que poseyeran varias entradas disponibles pudiesen disfrutarlas todas lo mismo para los bailes de máscaras que para las demás funciones. Por su parte el Sr. Pons y Clerch declaró no reconocer derecho alguno en la Junta general para proceder dicha votación, protestando, cualquiera que fuera el resultado de la misma. Asi mismo protestarón



los Sr. Joval y D. Juan Amell y Fabrés.

Practicóse enseguida la votación nominal por series, y hecho el recuento de los votos quedó acordado por 169 votos contra 100 que a cada accionista se le entregarán para los bailes de máscaras tantas entradas transmisibles cuantas poseyere para las demás funciones; habiéndose abstenido de votar los Sres. D. José Damians por sus representados D. Juan Martorell, D. Juan Bofill y Martorell y Sres. Martorell y Bofill D. Juan Amell y Fabre, D. Lorenzo Pons y Clerch y D. Domingo Call en representación de los manores hijos de D. Manuel Sabadell.